

Donde se compran ciento y quarenta caudales de Aceyte
que se compran a dulce de comer para la provision y abasto de esta villa, respecto
a la granja de Aceyte p. el no haberse presentado p. esta obligacion, durante la
abasto de esta villa Almonedas que se celebraron en el año proximo pasado, ni

Por ende se por su caseria actual y recelo, que hay de la
Cubida de este genero para en adelante, y que las ciento y vein
te caudales, se vendan a veinte y seis quatos libra, y las vein
ter restantes a veinte y quatro, por cuenta de Marcelino de
Zabala, y Pedro Atencio de Lasaia vecinos de esta, quienes
hallandose presentes se obligaron a ello en forma.

Con lo qual se dio todo el Congreso, y firmo el Sr. Alcalde
por si y por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo yo
el Dho. Escribano =

Juan Fran. de
Moya, y Tauxegui

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraguna

22 de Mayo

En la Casa Concejal de esta villa de Bergara a veinte y dos de Mayo
de mil setecientos noventa y tres, estando asi juntos, y congregados, se
gun costumbre los Srs. D. Juan Fran. de Moya y Tauxegui Alcalde
D. Fran. Gomon de Luare Ayarza Indico. Por D. Pablo de
Arizpe D. Pablo de Merregui, D. Pedro Maria de Arizpe y Feliz
de Urbina Regidores D. Miguel de Urizain Diputado del comun, y
Xorrens de Erizpuru Diputado del Concejo, que son mayor y mas sa
na parte de la Justicia, y Resimiento de esta villa, D. Toribio
de Urizar, D. Miguel Torre de Concha y D. Toribio Manuel de Urcolabe
Diputados a Censura de ella, nombrados con motivo de la presente Gu
erra con los Franceses, asi como lo son tambien los Srs. Alcaldes Indicos
y Regidor Arizpe, por testimonio de mi el infrascripto Escribano, hicieron
los acuerdos siguientes =

Que se remita a la Real Audiencia de esta villa de Bergara, para que se
p. el almirante Dario, con arreglo a las ordenes, y formulario, que remito esta
gral. del Reino de Navarra, se pase este documento inmediatamente a la Diputacion

[Signature]

que se hagan
cientos segun
los de la Prov.
ante el Sr. Alcaide
de este pueblo.

ordinaria de ella, acompañados de los testigos, y vecinos, que
han producido varios suetos, comprendidos en la lista, pretendiendo
eximirse del servicio Militar, por varios motivos q^{ue} representan. —
que se represente á la Provincia, viesen comprendidos en el sorteo los
Moros solteros alistados, que no tienen la medida, ó talla de los cinco
pies, que se previene en la instrucción, dispuesta por el consultor
D. Ramon Maria de Moya, respecto de que entre ellos hay algunos muy
robustos, y de buena disposicion para poder levantar las armas, falcan-
doles á unos una pulgada, á otros media, y á otros menos, haciendo
tambien presente que esta novedad, ó reparo á causado algun ven-
tonimiento á los Moros, que llegan á la talla, fundado en que entre
los que no tienen la medida, que advierte la instrucción el consul-
tor, hay muchos tanto, ó mas capaces para el servicio, y fatigas
Militares, como entre los Moros, que tienen la medida de los cinco
pies: Preguntandose tambien, si debian incluirse en la lista respecta-
do este pueblo, los Moros solteros, que estan viviendo en él, acualmente,
sin embargo de ser naturales, y vecinos de fuera parte.

Con lo qual se dio á la Congregacion, y firmó el Sr. Alcaide
por sí, y por todos los demas, en once de Mayo, y en fe de todo yo el Sr.
Escrivano =

Juan Fran. de
Moya, y Taussequi

Ante mi
Juan Miguel de
Alvarez Saravia

3. 16. 93

En la casa Concept de esta villa de Vergara á los 2 de Abril de mil e
tecientos noventa y tres estando juntos y congregados reunidos
bre los Sr. D. Juan Fran. de Moya y Taussequi Alcaide D. Fran. Nolasco
de Penitencia teniente de Sindico en ausencia del propietario D. Pablo de
tonio de Ariza, D. Pedro Muriel de Arizaga y D. Miguel de Albinas
Proprietarios D. Miguel de Orizani Diputado del Comun, D. Lorenzo de
Eizpuru, y D. Juan de Alvarado Mendizabal Diputados del Consejo
que son mayor, y mas sana parte de la Justicia y Residencia
de esta villa, se leyó Carta del Administrador de las Alcabaras de la

[Signature]